

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO
DE ADQUISICIÓN DE 400 PORTÁILES Y MOCHILAS DE TRANSPORTE PARA EL
SEGUIMIENTO DE LAS CLASES VIRTUALES POR EL ALUMNADO DE LA UAH

Cláusula 1. Cuadro resumen de características del contrato

<u>NÚMERO DE EXPEDIENTE</u>
2020-1

<u>ÓRGANO DE CONTRATACIÓN</u>
Servicios Centrales

A. OBJETO DEL CONTRATO		
La compra de 400 ordenadores portátiles y de 400 mochilas de transporte		
<u>Codificación:</u>	<u>Código CPV</u>	30213100-6
<u>División por lotes</u>	SI	☐
	NO	☒
<u>Número máximo de lotes a que los empresarios podrán licitar</u>		No procede
<u>Número máximo de lotes a adjudicar a cada licitador</u>		No procede
<u>Normas a aplicar en el supuesto de que el licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda del indicado:</u> No procede		
<u>B. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN</u>		
<u>Importe Neto</u>	256.500 €	
<u>IVA (21%)</u>	44.500€	
<u>Valor estimado (IVA excluido) (art. 101 LCSP)</u>	212.000€	
<u>Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado</u>	Exploración de valor de mercado	
<u>Aplicación presupuestaria</u>	Centro de coste COVID	
<u>Contrato sujeto a regulación armonizada:</u> NO		

<u>Anualidades</u>	<u>1</u>	<u>Aplicación presupuestaria</u>	Centro de coste COVID
<u>Cofinanciación con fondos europeos</u>	<u>SI</u>	☐	
	<u>NO</u>	☒	
<u>Fuente de financiación:</u>			
<u>Tramitación del expediente</u>	<u>Normal</u>	☒	<u>Anticipada</u>
<u>Las ofertas deberán ser hechas:</u>			
<u>Por la totalidad del contrato</u>	☒		
<u>Por la totalidad de algunos bienes</u>	☐		
<u>Por lotes según el siguiente detalle</u>	☐		

C. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	
<u>Procedimiento</u>	<u>Abierto SARA:</u> ☐
	<u>Abierto:</u> ☒
	<u>Abierto Simplificado:</u>
	<u>Abierto Simplificado Sumario:</u> ☐
<u>Tramitación</u>	<u>Ordinaria:</u> ☐
	<u>Urgente:</u> ☒
<u>C.1.) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA: Los criterios automáticos de valoración, incluido el precio, deben superar el 50% del total de la puntuación</u>	
<u>Número</u>	<u>Descripción del criterio</u>
<u>1</u>	Evaluación de la oferta económica. Hasta 80 puntos. $P = P_{eco} \left[1 - \frac{\max(B - B_{max})}{B_{max}} \right]$

	Dónde: η = Puntos obtenidos. P_{eco} = Puntuación del criterio económico. 80 puntos. B_{max} = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto de licitación. B_i = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto de licitación. Procedimiento: - Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas. (B_i). - La oferta más barata (B_{max}) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico. (P_{eco}). - En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico. (P_{eco}). - La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando la fórmula indicada anteriormente.
<u>2</u>	Mejoras de valoración automática. Hasta 15 puntos. - Ampliación de garantía. 2 puntos por año, con un máximo de 3 años (hasta 6 puntos). - Ampliación de la capacidad de la memoria RAM: 12 Gb. de memoria RAM (4 puntos) - Reducción plazos de entrega 1 punto por día de reducción de plazo (hasta 5 puntos)
<u>3</u>	Criterios ambientales. Hasta 5 puntos. Compromiso de retirada para su reciclado de las piezas y componentes sustituidas durante la garantía. En caso de ofertarse, la empresa adjudicataria deberá acreditar la retirada, una vez realizada la misma (2,5 puntos).

	b. Compromiso de retirada del embalaje para su reutilización, reciclado o eliminación adecuada por parte del contratista. Deberá presentarse una relación de embalajes retirados y del destino de los mismos. Este criterio se alinea con las políticas medioambientales de la FGUA (2,5 puntos).	
C.2) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR:		
No procede		
Umbral máximo exigido	SI	☐
	NO	☒
Admisión de variantes o mejoras	SI	☐
	NO	☒
Elementos y condiciones autorizados (requisitos mínimos, modalidades, características y vinculación con el objeto del contrato) para la presentación de las variantes o mejoras: No procede		

D. RÉGIMEN DE PAGOS	
Pago único: El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por el Centro, con arreglo a las condiciones del contrato, previa presentación de factura y visada de conformidad, efectuándose transferencia a la C/C del adjudicatario, que en todo caso incluirá por cuenta del adjudicatario la totalidad de los gastos y tributos obligatorios y necesarios para el completo suministro del objeto del presente contrato, además del precio de los anuncios en boletines oficiales o prensa, en su caso.	
Pagos parciales: No procede	
Entrega de otros bienes de la misma clase como	SI
Pago de parte del precio	NO

E. REVISIÓN DE PRECIOS		
Procede	SI	☐
	NO	☒
Fórmula de revisión de precios		

F. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA

Solvencia económica y financiera

Por uno de los siguientes medios de conformidad con el artículo 87 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP):

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al importe base de licitación o valor estimado del contrato, exigido en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato.

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de una declaración del empresario donde refleje las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil en los últimos años, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro o, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuantas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Solvencia técnica

De conformidad con el artículo 89 de la LCSP, este tipo de solvencia se acreditará por el medio señalado con la letra a) del siguiente listado (Relación de los principales suministros realizados), y, además, al menos, por otro de los medios enumerados:

a) Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de

	como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas a la licitación que se señalará en el anuncio de licitación. Se entenderá de igual o similar naturaleza, los que se correspondan con los tres primeros dígitos del CPV señalado para el objeto del contrato en el Cuadro Resumen de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. En los casos de empresas de nueva creación, la forma alternativa de acreditación será a través de al menos dos de los medios enumerados a continuación. b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad. Deberá adscribirse a la ejecución del contrato, al menos, un técnico con más de dos años de experiencia que será el encargado del traslado e instalación del equipo objeto de suministro. El presente criterio deberá acreditarse mediante declaración sobre los títulos o acreditaciones
--	---

	académicas o profesionales exigidos, en su caso, al personal técnico del empresario, así como el número de técnicos y experiencia profesional mínima exigida a dichos técnicos, o las características y capacidades mínimas de las unidades técnicas exigidas, según corresponda. c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa, en su caso. Estas instalaciones deberán ser las mínimas indispensables para garantizar la realización del suministro en el periodo de ejecución del contrato. Se acreditará mediante declaración responsable en la que se describan los aspectos indicados. d) Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas técnicas.
--	--

G. HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL		
No será obligatorio que los participantes en la licitación estén inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Estado (ROLECE) para que no se vea limitada la concurrencia.		
Procede	SI	☒ <u>Podrán estar inscritos, pero no es obligatorio</u>
	NO	☐
Tipo: Registro Oficial de Licitadores del Estado		
H. ÓRGANO DE ASISTENCIA TÉCNICA		
<u>Órgano de asistencia técnica</u>		
<u>Mesa de Contratación</u>		
<u>El órgano de asistencia estará compuesto por:</u> • Presidente: • Secretario: • Vocales: ○ Asesor económico de la FGUA: ○ Asesor jurídico de la FGUA:		

I. GARANTÍAS

Provisional: No procede (artículo 106 de la LCSP)

Definitiva: Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido, según el artículo 107.1 de la LCSP. La constitución de garantías podrá efectuarse según lo establecido en el punto núm. 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y de acuerdo con los artículos 107 y 108 del LCSP.

De conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 del LCSP y artículo 59 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se exigirá una garantía definitiva complementaria al adjudicatario cuya oferta hubiera sido calificada de desproporcionada, de modo que se concreta en el 10 % del importe de adjudicación, IVA excluido.

Número de cuenta:

Se seguirá la regulación dispuesta en las Cláusulas 15 y 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP)

Complementarias: No procede

J. MUESTRAS	
<u>Procede entregar muestras</u>	<u>SI</u>
<u>Lugar de entrega</u>	<u>Lugar de entrega:</u> FGUA <u>Dirección:</u> Calle de la Imagen 1 -28801 Alcalá de Henares. <u>Teléfono:</u> 918797410. <u>Persona de contacto:</u> Gonzalo Cayón

K. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES
<u>Lugar de entrega:</u> Oficina Tecnológica y de Equipamiento <u>Dirección:</u> Calle Pedro Gumiel 2, planta 1ª <u>Teléfono:</u> 918856497 <u>Persona de contacto:</u> Marcos Letón.

L. PLAZO DE EJECUCIÓN		
<u>Plazo</u>	Total	El plazo máximo para la recepción, instalación y puesta en marcha de los bienes y/o equipos suministrados será de veinte (20) días naturales a partir de la formalización del contrato, teniendo en cuenta la regulación que se establece en la cláusula 29 del PCAP sobre la recepción, y lo establecido en la oferta.
	Parcial	No procede
<u>Prórrogas</u>	<u>SÍ</u>	☐
	<u>NO</u>	☒
M. MODIFICACIONES DEL CONTRATO		
<u>Procede</u>	<u>SÍ</u>	
	<u>NO</u>	

N. PROGRAMA DE TRABAJO
No procede

O. MODO DE EJERCER LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y EXAMEN DEL PROCESO DE ELABORACIÓN O FABRICACIÓN Y PERSONAL QUE HAYA DE REALIZARLAS

Conforme a lo dispuesto en la cláusula 29 (Recepción del suministro a cargo del Responsable del Contrato designado por el órgano de contratación)

P. PÓLIZAS DE SEGUROS

Procede: Sí: ☐
 NO: ☒

Tipo de pólizas:

Importe:

Q. PLAZO DE GARANTÍA

Se establece plazo de garantía

SÍ ☒

NO

El plazo de garantía del suministro objeto del presente contrato y su soporte técnico será por un periodo mínimo de 36 meses, a partir de la firma del acta de recepción del suministro.

Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en la citada acta de recepción y se darán las instrucciones precisas a la empresa adjudicataria para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro y/o instalación de conformidad con lo pactado.

Durante el plazo de garantía, el adjudicatario responderá, conforme a la legislación vigente aplicable, de todo defecto de fabricación o desperfecto en el material suministrado y/o defectos en el montaje e instalación, e incluirá el mantenimiento total de los equipos suministrados, sin coste alguno para la FGUA.

La garantía se entiende total, incluyendo todos los materiales aportados y afectará a todos los gastos que se pudieran ocasionar, tales como transporte, desplazamiento e impuestos.

R. CONDICIONES PARTICULARES O ESPECIALES

No procede

S. PENALIDADES

Las establecidas en la cláusula 20 del PCAP

T. CAUSAS ESPECIALES DE CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN

Las establecidas en las cláusulas 23 y 24 del PCAP

U. CAUSAS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN

No procede

V. MEDIOS ELECTRÓNICOS

Licitación electrónica ☐

Licitación manual ☒

Licitación manual y electrónica ☐

W. OTROS DOCUMENTOS

Los licitadores presentarán sus proposiciones en sobres cerrados y debidamente identificados, donde se incluya la documentación requerida según lo dispuesto en la Cláusula 10 del PCAP.

A.- PRESENTACIÓN DE UN (1) ÚNICO SOBRE:

Cuando, según lo indicado apartado C del Cuadro Resumen de la Cláusula 1, entre los criterios de adjudicación no figure ninguno cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, las proposiciones se presentarán en un único (1) sobre, que incluirá preceptivamente los siguientes documentos:

- a. Declaración responsable del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de contratación (Modelo Anexo 1).
- b. Uniones temporales de empresarios. Cada empresa participante habrá de presentar todos los documentos señalados en el número 2 de la Cláusula 10 de este Pliego.
- c. Empresas pertenecientes a un mismo grupo. Deberán presentar las declaraciones previstas en el número 3 de la Cláusula 10 de este Pliego.
- d. Jurisdicción de empresas extranjeras. Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.
- e. Documentación técnica.
- f. Propositiones económicas ajustadas a los pliegos y documentos que rigen la licitación (Modelo Anexo II).

TELÉFONO, FAX, CORREO ELECTRÓNICO Y PERSONA DE CONTACTO PARA REALIZAR CUALQUIER ACLARACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN

Teléfono: 918 89 11 61

Fax: 918797410

Correo electrónico: contratacion@fgua.es

Persona de contacto: Gonzalo Cayón

Documentación administrativa:

Documentación técnica:

La documentación relativa al expediente puede ser descargada en el perfil del contratante de la web de la FGUA.

Cláusula 2. Objeto del contrato.

El objeto del contrato es el enunciado en el punto 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y en el apartado A del Cuadro Resumen de Características de la cláusula 1 de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP). El contenido del PPT y del PCAP revestirá carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Dentro de los límites legalmente establecidos, la regla general en la contratación pública autonómica será la división del objeto de los contratos en lotes con criterios funcionales, geográficos o económicos, salvo que razones técnicas u operativas debidamente justificadas no lo hagan aconsejable, debiendo incorporarse en este caso dicha justificación al expediente.

Si el contrato está dividido en lotes, los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador, para lo que se atenderá a lo dispuesto sobre este aspecto en el apartado A del Cuadro Resumen de Características de la cláusula 1 o en el Anuncio de licitación.

El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través del Perfil del contratante de la web de la Fundación General de la Universidad de Alcalá (en adelante, FGUA).

Cláusula 3. Régimen jurídico.

3.1.- La FGUA es una entidad sin ánimo de lucro que se rige en su procedimiento de contratación por los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. En concreto, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el presente procedimiento se realiza a fin de garantizar los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

La FGUA forma parte del sector público conforme al artículo 3.1 del LCSP y tiene la consideración de Poder Adjudicador según lo dispuesto en el artículo 3.3.b) del mismo texto legal, gozando de las prerrogativas de dirección, interpretación, modificación, supervisión, suspensión y resolución del contrato en la forma y condiciones que establece la Ley.

La FGUA está adscrita a Universidad de Alcalá/Protectorado de la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid.

3.2.- El contrato a adjudicar no está sujeto a regulación armonizada, por ser su valor estimado inferior a los límites establecidos por el art. 21 de la LCSP, siendo de aplicación el contenido del art. 318.b) de la misma LCSP en todo lo referente a su adjudicación.

Conforme se dispone en el artículo 318 de la LCSP, se aplicarán las normas de la LCSP referentes, exclusivamente, a la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada con la especificidad de que *“se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad,...”*.

Asimismo, el contrato tiene carácter privado de acuerdo con el artículo 26.1.b) del LCSP y se registrará por lo dispuesto en el presente PCAP y en el PPT. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205.

3.3.- El orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación del contrato, será el contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en el art. 27 de la LCSP, correspondiendo el conocimiento de estas cuestiones a los Tribunales de la Comunidad Autónoma de Madrid.

En la totalidad de referencias realizadas a preceptos de la LCSP o reglamentos de contratación se entenderá que las referencias en las mismas a la “Administración” se entenderán referidas a estos efectos a “la Fundación”.

3.4.- Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente PCAP y en el PPT; su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

El adjudicatario queda obligado a ejecutar el contrato en los términos de la oferta que presente en el procedimiento y conforme a las instrucciones de la FGUA. En caso de contradicción, prevalecerán, en todo caso, los términos y condiciones establecidos en el presente Pliego y en el PPT sobre los términos y condiciones de la oferta.

Cláusula 4. Capacidad para contratar.

4.1.- Estarán facultadas para contratar con la FGUA las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos y del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Madrid, en los términos y condiciones previstos en la misma, o en alguna de las comprendidas en el artículo 71 del LCSP, con los efectos establecidos en el artículo 73 del LCSP.

En particular, no podrán contratar con la FGUA ni participar en la licitación las personas físicas o jurídicas que hubieran sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, concretamente por el incumplimiento del artículo 42.1. del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social por tratarse de una empresa con 50 o más trabajadores y no componer su plantilla al menos con un 2 % de personas con discapacidad.

De la misma forma, los licitadores deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, pudiendo el órgano de contratación exigir a los licitadores que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

En el caso de las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

4.2.- Todos los licitadores deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se determinen por el órgano de contratación en el apartado F del Cuadro Resumen de la cláusula 1, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 al 76 y del 86 al 95 de la LCSP y su normativa de desarrollo.

4.3.- De presentarse a la licitación uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor, será necesario que los empresarios integrados en ella indiquen sus nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asuman el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatario.

Asimismo, deberán obligarse todos sus miembros solidariamente ante la FGUA y nombrar un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes ante dicha Fundación para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

4.4.- No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con el resto de las empresas licitadoras.

4.5.- Si durante la tramitación de estos procedimientos y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

4.6.- Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir, además, los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.

Cláusula 5. Presupuesto y existencia de crédito.

5.1.- El presupuesto base de licitación del contrato será el que figura en el punto 8 del Anuncio de licitación y en el apartado B del Cuadro Resumen de Características de la cláusula 1 de este PCAP, distribuido en la forma recogida en dicho apartado B. Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. El presupuesto final será el de adjudicación al licitador que, sin exceder del primero, sea seleccionado, desglosándose como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El presupuesto de los lotes en que, en su caso, se divida el objeto del contrato se especifica igualmente en el mencionado apartado B del Cuadro Resumen de la Cláusula 1.

De acuerdo con las previsiones del artículo 102 del LCSP, el sistema de determinación del precio es el señalado en dicho apartado B del Cuadro Resumen.

Las proposiciones expresarán también el Impuesto sobre el Valor Añadido en partida independiente. Aquellas cuyo importe sin IVA supere la base imponible del presupuesto base de licitación serán desechadas. El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso será superior al presupuesto base de licitación.

5.2.- Según el apartado B del Cuadro Resumen, existe crédito presupuestario retenido suficiente para atender los gastos derivados de la ejecución del contrato.

5.3.- Cuando el contrato esté cofinanciado con fondos europeos deberá recogerse en el cuadro resumen, en el anuncio de licitación, en la adjudicación, en el contrato y demás publicaciones por cualquier medio la identificación del fondo que lo cofinancia y su aportación, así como, en su caso, el programa, eje, medida y demás características, así como el lema y logotipo establecidos por la Unión Europea.

5.4.- El contrato deberá someterse a las Disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres; y todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo

Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

Cláusula 6. Procedimiento de adjudicación.

El procedimiento de adjudicación será el establecido en el apartado C del Cuadro Resumen, con pluralidad de criterios, en aplicación de los artículos 318, 131.2, 156 y 159 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en la citada LCSP y aplicables a los poderes adjudicadores que no tengan consideración de administraciones públicas.

Su tramitación, como regla general, será Ordinaria, aunque si se dan los requisitos previstos en el artículo 119 de la LCSP, podrá darse la tramitación urgente del expediente, reduciéndose a la mitad los plazos para la licitación, adjudicación y formalización del contrato.

En cuanto a la publicación de los Anuncios de licitación se atenderá a lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP. En este Anuncio de licitación, que permitirá acceder a los pliegos, se fijará el plazo para presentar las correspondientes ofertas.

Cláusula 7. Criterios de adjudicación.

7.1.- Los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación del contrato son los establecidos, con su correspondiente ponderación o, en su defecto, por orden decreciente de importancia, apartado C del Cuadro Resumen de la Cláusula 1.

7.2.- Cuando el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, de entre los criterios objetivos de adjudicación, en el mismo apartado C de dicha cláusula se especificarán, en su caso, los que se valorarán en una primera fase, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo y para que la oferta pueda ser valorada en la fase decisoria. Igualmente, se señalarán, en su caso, en este apartado los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

7.3.- Cuando en el apartado C del Cuadro Resumen se admitan ofertas integradoras, previamente se llevará a cabo una evaluación comparativa para determinar si las ofertas presentadas por un licitador concreto para una combinación particular de lotes cumplirían mejor, en conjunto, los criterios de

adjudicación establecidos en el pliego con respecto a dichos lotes, que las ofertas presentadas para los lotes separados de que se trate, considerados aisladamente.

Cláusula 8. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación que se publicará en el perfil de contratante de la FGUA, donde se ofrecerá, entre otra, la información relativa a la convocatoria de licitación de este contrato, incluyendo el PCAP, el PPT y la documentación complementaria, en su caso, y el enlace a la información sobre el sistema de licitación electrónica que debe utilizarse.

Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la licitación con una antelación mínima de 9 días a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas en el anuncio de licitación. Esta información se facilitará 6 días antes del fin del plazo de presentación de proposiciones de conformidad con el artículo 138 de la LCSP.

Cuando se soliciten aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se publicarán en el perfil de contratante.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal de empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones se realizará necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación, y supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego y del de prescripciones técnicas que rigen el presente contrato.

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el apartado C del Cuadro Resumen de la Cláusula 1.

Cláusula 9. Medios electrónicos.

9.1.- La utilización de medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de proposiciones será obligatoria o potestativa cuando así se indique en el apartado V del Cuadro Resumen de la Cláusula 1.

En el mismo apartado se indica el portal informático donde, en su caso, se puede acceder a los programas y la información necesaria para licitar por medios electrónicos.

Si se exige la presentación electrónica de las ofertas, los licitadores aportarán a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la FGUA u otra herramienta de licitación electrónica que cumpla con los requisitos de la Disposiciones adicionales 16 y 17ª de la LCSP. Los documentos emitidos originalmente en soporte papel, podrán ser aportados mediante copias digitalizadas. Las copias que aporten los interesados al procedimiento de contratación tendrán eficacia, exclusivamente en el ámbito de la actividad contractual de la FGUA.

9.2.- Los licitadores son responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la FGUA podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el licitador, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato relativo a la capacidad o solvencia es causa de prohibición de contratar conforme al artículo 71.1. e) de la LCSP.

9.3.- Notificaciones y comunicaciones telemáticas.

Aún en los casos en que no resulte exigible que presenten la oferta por medios electrónicos, para las restantes comunicaciones, notificaciones y envíos documentales, los interesados se relacionarán con el órgano de contratación por medios electrónicos.

Las comunicaciones con la FGUA se realizarán a través de la siguiente dirección de correo electrónico habilitada: contratación@fgua.es. A estos efectos, se realizará una contestación que justificará que se ha recibido el correo electrónico. En caso de que dicha contestación automática no se genere deberán ponerse en contacto con la FGUA.

Los licitadores deberán, a su vez, comunicar una dirección de correo electrónica habilitada en la que se comunicarán a los interesados los defectos u omisiones subsanables de la documentación presentada

por los licitadores, los empresarios admitidos y los excluidos de la licitación, y las ofertas con valores anormales, sin perjuicio de su publicación en el perfil del contratante.

Cláusula 10. Forma y contenido de las proposiciones

Las proposiciones se presentarán redactadas en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua, y constarán de UNO (1) O DOS (2) SOBRES o ARCHIVOS, en función del supuesto A o B, según se indica a continuación.

En caso de presentación de ofertas en el Registro General de la Universidad de Alcalá, en los sobres que las contengan deberá aparecer de forma clara, el nombre de la empresa ofertante, su NIF, su dirección, teléfono y correo electrónico para comunicaciones, así como la identificación y la firma del empresario o del representante legal, en caso de personas jurídicas.

Los licitadores deberán indicar la documentación o información aportada a la licitación que tenga carácter confidencial, por afectar a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de la oferta, y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El carácter confidencial no podrá extenderse a todo el contenido de la proposición, ni a las partes esenciales de la oferta, pudiendo afectar únicamente a los documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles.

A.- PRESENTACIÓN DE UN (1) ÚNICO SOBRE:

Cuando, según lo indicado apartado C del Cuadro Resumen de la Cláusula 1, entre los criterios de adjudicación no figure ninguno cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, las proposiciones se presentarán en un único (1) sobre, que incluirá preceptivamente los siguientes documentos:

1.- Declaración responsable del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de contratación.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo 1 al presente pliego. La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna y que, de recurrir a las capacidades de otras entidades, va a disponer de los recursos necesarios, comprometiéndose a que,

de ser el licitador que presente la mejor oferta, aportará el compromiso por escrito de dichas entidades cuando le sea requerido.

Asimismo, la declaración incluirá el compromiso relativo a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad, por el que, de resultar adjudicatario, asume la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el R.D. 364/2005, de 8 de abril. En esta declaración se hará constar, además, que asume igualmente la obligación de acreditar ante el órgano de contratación cuando le fuese requerido durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva, el cumplimiento de la obligación anteriormente referida.

El licitador, antes de firmar la declaración responsable, deberá cerciorarse de que reúne los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar exigidos en las cláusulas 1 y 4 de este PCAP en el momento de finalizar el plazo de presentación de las proposiciones y subsistir en el momento de perfección del contrato.

La FGUA requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que presente la documentación justificativa del cumplimiento de las condiciones para contratar con la Comunidad de Madrid. No obstante, si la FGUA considera que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración y lo estiman conveniente, en orden a garantizar el buen desarrollo del procedimiento, podrán recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato, que los licitadores aporten la totalidad o una parte de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

2.- Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la FGUA deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso solidario en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y

cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. En caso de que aporten clasificación, el régimen de acumulación de las mismas será el establecido en los artículos 51 y 52 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión antes de la formalización del contrato. La duración de la unión será coincidente con la del contrato, hasta su extinción.

3.- Empresas pertenecientes a un mismo grupo.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, o conjuntamente con otra empresa/s ajena/s al grupo con las cuales concurra en unión temporal, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita, respecto de los socios que la integran, aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el citado artículo 42.1.

4.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles

5.- Documentación técnica.

Se incluirá la documentación técnica o declaraciones, en su caso, cuando sea necesario en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato valorables de forma automática por aplicación de fórmulas especificados en el apartado C del Cuadro Resumen de la Cláusula 1, así como toda aquella que, con carácter general, el licitador estime conveniente aportar.

6.- Proposición económica.

Se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Anexo 2 que se adjunta al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la FGUA estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, o existiese error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada por la FGUA, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En el caso de existencia de lotes, deberá realizarse la oferta por cada lote.

En la presentación electrónica de las ofertas se tendrá en cuenta lo dispuesto en la cláusula 9 y en el apartado V del Cuadro Resumen de la Cláusula 1.

B.- PRESENTACIÓN DE DOS (2) SOBRES:

Cuando, según lo indicado en el apartado C del Cuadro Resumen de la Cláusula 1, entre los criterios de adjudicación figure alguno o algunos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, las proposiciones se presentarán en DOS (2) SOBRES, que incluirán los siguientes documentos:

a). SOBRE Nº 1. “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR”, que incluirá preceptivamente los siguientes documentos:

Se incluirán los documentos indicados en los números 1 a 6 para el supuesto de presentación de un único sobre, si bien como documentación técnica (número 6) se incluirá únicamente la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, indicados en el apartado C del Cuadro Resumen.

b). SOBRE Nº 2. “OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS.”, que incluirá preceptivamente los siguientes documentos:

1.- Proposición económica.

Se presentará redactada conforme a lo indicado en el número 7 (Modelo Anexo 2) del supuesto de presentación de un único sobre.

2.- Documentación técnica.

Se incluirá la documentación técnica que se exija, en su caso, en el apartado C del Cuadro Resumen de la Cláusula 1, en orden a la aplicación de los criterios objetivos de adjudicación del contrato valorables de forma automática por aplicación de fórmulas, especificados en citado apartado C del Cuadro Resumen, así como toda aquella que el licitador estime conveniente aportar.

Cláusula 11. Apertura de proposiciones

En el apartado H del Cuadro Resumen de la Cláusula 1 se indicará si la FGUA ha constituido o no un comité técnico de contratación u órgano de asistencia, o se identificará la persona que asumirá las funciones vinculadas a la apertura de sobres, las empresas admitidas a licitación o rechazadas, la clasificación de ofertas y a realizar la propuesta de adjudicación.

Cuando, según lo indicado en el apartado C del Cuadro Resumen de la Cláusula 1, entre los criterios de adjudicación no figure ninguno cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, finalizado el plazo de admisión de proposiciones, se procederá, en acto público, a la apertura del único sobre que contiene la documentación administrativa, técnica y la oferta económica.

Cuando, según lo indicado en el apartado C del Cuadro Resumen de la Cláusula 1, entre los criterios de adjudicación figure alguno o algunos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, finalizado el plazo de admisión de proposiciones, se procederá a la apertura del sobre que contiene la documentación administrativa y técnica relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados a través de la dirección de correo electrónico habilitada, concediéndose un plazo no superior a cinco días naturales para que los licitadores los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios.

Una vez examinada la documentación aportada, se determinará las empresas admitidas a licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo, según proceda. Estas circunstancias se comunicarán a los

licitadores mediante la dirección de correo electrónico habilitada y se publicarán en el perfil del contratante de la Fundación.

La valoración de la documentación técnica relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor se hará por el personal con la competencia técnica apropiada en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

Una vez efectuada la valoración se procederá, en acto público celebrado no más tarde de ocho días siguientes al acto de apertura del primer sobre, a la lectura de la valoración de los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y a la apertura del sobre que contiene la proposición económica y la documentación técnica relativa a los criterios de adjudicación valorables de forma automática por aplicación de fórmulas.

Tras el acto público de apertura de ofertas, en la misma sesión, se procederá, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, a evaluar y clasificar las ofertas, a realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, y a comprobar y requerir la documentación prevista en la cláusula 14.

Si se identificase alguna proposición que pueda ser considerada anormalmente baja, podrá optarse por la tramitación prevista en el artículo 149 de la LCSP.

Si, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produce empate entre dos o más ofertas, se solicitará de los licitadores afectados la documentación acreditativa de los criterios de desempate indicados en la cláusula 15.

Cláusula 12. Órgano de Asistencia técnica.

El Órgano de contratación para la adjudicación de los contratos mediante procedimiento abierto o negociado, podrá estar asistido de un Órgano de Asistencia Técnica o un Comité Técnico de valoración. Este Órgano estará compuesto por un Presidente, un Secretario, un asesor económico, un asesor jurídico, y por, al menos, un técnico competente, en función del objeto del contrato, que procederán al estudio y negociación del contenido de las ofertas y que formularán una propuesta de adjudicación en forma de informe técnico.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de contratación podrá estar asistido por una Mesa de Contratación en los términos que prevé el artículo 326 de la LCSP. En caso de optarse por la Mesa de contratación será ésta la que elevará propuesta de adjudicación al Órgano de contratación.

Las propuestas de adjudicación que eleve el Comité Técnico de Contratación o la Mesa serán motivadas. El Comité o la Mesa, además, podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato antes de formular su propuesta. Si el Órgano de contratación no adjudica el contrato, de acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Técnico de Contratación, deberá motivar su decisión.

En el apartado H del Cuadro Resumen se indicará la composición del Comité Técnico u Órgano de asistencia o de la Mesa.

Cláusula 13. Garantía definitiva

Conforme se dispone en el artículo 114 de la LCSP la posibilidad de exigir la constitución de una garantía es optativa. A estos efectos, el licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva en el plazo de siete días hábiles desde la comunicación de la propuesta de adjudicación, si así se exige en el apartado I del Cuadro Resumen de la Cláusula 1. Salvo que se disponga otro importe en el mencionado apartado I del Cuadro Resumen, su importe será igual al 5 % del importe de adjudicación del contrato, I.V.A. excluido. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en los artículos 108, 109 y 112 de la LCSP y 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP y pueda ser de aplicación a las Fundaciones públicas. En el caso de que la garantía sea en efectivo, será válido el depósito a nombre de la FGUA en la cuenta bancaria que ésta comunicará con ese fin.

En el caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, el adjudicatario viene obligado a reponer la garantía en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda.

En cuanto a la garantía complementaria prevista en el artículo 107.2 de la LCSP, se estará, en su caso, a lo dispuesto en el apartado I del Cuadro Resumen, teniendo, a todos los efectos, la consideración de garantía definitiva. La garantía total podrá alcanzar, en su caso, el porcentaje del 10 % del precio base de licitación.

Cláusula 14. Acreditación de la capacidad de obrar y propuesta de adjudicación.

La FGUA comunicará al licitador que haya resultado propuesto como adjudicatario esta circunstancia y le requerirá para que en el plazo de siete días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación, presente los datos y documentos referentes a la capacidad y solvencia del licitador, tal y como se indica a continuación:

1. Índice de la documentación aportada en la primera página.
2. Copia auténtica o legitimada notarialmente del DNI del empresario individual o documento equivalente si no tuviera nacionalidad española.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la copia auténtica o legitimada notarialmente de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

3. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en los Registros procedentes de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación y con listado de Registros incluido en el Anexo I del RGLCAP.

Del mismo modo, deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en la misma forma que se exige a los empresarios españoles (puntos 6), sin perjuicio de que la inscripción en los Registros correspondientes según el Anexo I del RGLCAP.

4. La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el apartado anterior se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la

empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Toda esta documentación deberá presentarse redactada en castellano. Las traducciones deberán de hacerse en forma oficial (artículo 23 del RGLCAP). Del mismo modo, deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en la misma forma que se exige a los empresarios españoles (puntos 6).

5. Copia auténtica o legitimada notarialmente del DNI o pasaporte del firmante y representante de la proposición económica, y en su caso, del poder bastante para obligar a la empresa por la que licita.

6. Para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica, el licitador propuesto deberá presentar los documentos dispuestos en el Anuncio de licitación y en el apartado F del Cuadro Resumen de la Cláusula 1, en los términos y por los medios que se especifiquen en este mismo apartado y que aparecen relacionados y regulados en los artículos 87 y 89 de la LCSP.

El Comité Técnico de Contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

Con carácter general, y salvo que en el apartado F del Cuadro Resumen se establezca de otra forma, los licitadores o candidatos estarán exentos de la obligación de acreditar la solvencia económica y financiera, y la solvencia técnica, para los contratos de suministros cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros (Art. 11.5 del RGLCAP).

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de la solvencia y los medios declarados, mediante la exhibición del correspondiente documento de compromiso de disposición.

En los supuestos en los que los licitadores concurren bajo la forma de Unión Temporal de Empresas o promesa de constitución de la misma, de resultar adjudicatarios, la solvencia acreditada por cada uno de sus miembros se acumulará a la de los restantes, a efectos de valorar si reúnen los requisitos mínimos exigidos en el apartado F del Cuadro Resumen.

7. Si el licitador se halla inscrito en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Madrid o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en virtud del contenido del artículo 96 de la LCSP, podrá sustituir la documentación relativa a la acreditación de circunstancias de las que hace fe dicho registro por un certificado vigente de la inscripción en dicho Registro. La vigencia de este certificado deberá acreditarse.

8. En el caso de Uniones Temporales de Empresas, el empresario incluirá también una declaración responsable con relación de las denominaciones de las empresas que forman parte del grupo empresarial a la que pertenezca el licitador individual o, en su caso, Acuerdo privado de compromiso de constituir una UTE, con porcentaje de participación y compromiso de elevar a escritura pública dicho Acuerdo en caso de resultar adjudicatarios, expresando la circunstancia que justifica la vinculación al grupo, según el art. 42 del Código de Comercio.

9. Compromiso de adscripción de los medios que se hubiese comprometido a destinar a la ejecución del contrato conforme al art. 76.2 de la LCSP, según modelo que se adjunta a este PCAP como Anexo 3.

10. Documentación acreditativa de haber constituir la garantía o garantías que, en su caso, sean exigidas en el apartado I del Cuadro Resumen de la Cláusula 1.

11. Acreditar el requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de Seguridad Social y Tributarias estatales:

- **Obligaciones Tributarias:** Las circunstancias expresadas en el art. 13 del RGLCAP, se acreditarán mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente (en la cual se hará constar el carácter positivo o negativo de la misma), excepto la circunstancia referida en el art. 13.1 a), cuya acreditación se efectuará mediante la presentación del alta y, en su caso, del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Además, será necesario, a efecto de que quede constancia de la no existencia de deudas de naturaleza tributaria con la Comunidad Autónoma de Madrid, Certificación Administrativa expedida por el órgano competente de la misma.

- **Obligaciones de Seguridad Social:** Las circunstancias expresadas en el art. 14 del RGLCAP, se acreditarán mediante certificación expedida por el órgano competente, en la cual deberá hacerse constar el carácter positivo o negativo de la misma.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los citados arts. 13 y 14 del RGLCAP, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

Cláusula 15. Adjudicación del contrato.

Presentada la documentación y, en los casos en que resulte preceptiva, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario.

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas, que en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas después de aplicar los criterios objetivos establecidos para la adjudicación del contrato. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social. Si varias empresas acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al indicado, tendrá preferencia en la adjudicación el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Si varias empresas licitadoras que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Igualmente, tendrán preferencia en la adjudicación, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, las proposiciones presentadas por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.

Asimismo, tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, las proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En la aplicación de estos criterios de desempate, tendrá prioridad la proposición de la entidad que reúna más de una característica. Los eventuales empates se resolverán a favor de la oferta que según el orden de prioridad establecido tenga mejor puntuación en el criterio de adjudicación preferente.

La documentación acreditativa de los distintos criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate.

En el supuesto de que la empresa adjudicataria fuese una unión temporal de empresas, está obligada a acreditar su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Cláusula 16. Formalización de contratos

El contrato se perfeccionará mediante la formalización, que se efectuará en documento administrativo, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, debiendo el adjudicatario acreditar ante el órgano de contratación previamente y, en su caso, la constitución de la UTE.

En los procedimientos en los que el valor estimado del contrato fuera superior a 100.000 euros, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se formalizase el contrato, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, e incurrirá en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 b) de la LCSP.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso el contratista deberá entregar a la FGUA una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si, antes de la formalización, el órgano de contratación decidiese no adjudicar o celebrar el contrato o desistiese del procedimiento, lo notificará a los licitadores compensándoles por los gastos efectivos en que hubieran incurrido, previa solicitud y con la debida justificación de su valoración económica, sin que en ningún caso pueda superar 300 euros.

Cláusula 17. Plazo de ejecución.

17.1.- El plazo total de vigencia del contrato de suministro será el fijado en el apartado L del Cuadro Resumen de la Cláusula 1, siendo el lugar de entrega de los bienes el que se detalla en el apartado K del Cuadro Resumen de la Cláusula 1.

17.2.- El contrato será ejecutado durante el plazo establecido en el citado en el apartado L del Cuadro Resumen, o en el que se determine en la adjudicación del contrato, siendo los plazos parciales, en su caso, los establecidos en dicho apartado o los que el contratista, en su caso, mejorando aquellos, pudiese ofertar.

17.3.- El cómputo del plazo para la ejecución del contrato se iniciará el día siguiente al de la formalización de aquél. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva, en su caso.

17.4.- Si procede, el contrato podrá ser prorrogado, si así se indica en el en el apartado L del Cuadro Resumen de la Cláusula 1, y la prórroga será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que se prevea lo contrario en dicho apartado L, y quedando exceptuados de la obligación de preaviso los contratos de duración inferior a dos meses. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Cláusula 18. Obligaciones del contratista adjudicatario.

18.1.- Será obligación principal del contratista adjudicatario la ejecución del contrato a su riesgo y ventura, con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en este PCAP, en base a las condiciones de la oferta que haya realizado y conforme a las instrucciones que el responsable del contrato, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones, dentro del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la FGUA. Todo esto de conformidad con los artículos 197 y 300 de la LCSP.

En el supuesto de haber considerado como aspectos económicos y técnicos objeto de negociación mejoras sobre determinados aspectos definidos en el PPT éstos habrán de ser incluidos como obligaciones contractuales esenciales de ejecución del contrato.

18.2.- El contratista será responsable de la calidad de los bienes que entregue, así como de las consecuencias que se deduzcan para la FGUA o para terceros por las omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución del contrato.

18.3.- Así mismo, el contratista vendrá obligado al cumplimiento de las disposiciones de la legislación vigente en materia laboral, igualdad, de seguridad social, y de seguridad e higiene en el trabajo, etc.

18.4.- El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan otro mayor.

18.5.- El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la FGUA, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad, o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la FGUA, ésta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios, conforme a lo establecido en el 194.1 de la LCSP.

Cláusula 19. Dirección y supervisión del suministro.

La dirección y supervisión del suministro corresponde al responsable del contrato, que será nombrado por el órgano de contratación en el documento de formalización del contrato, siendo sus funciones la dirección, control y coordinación del suministro. La FGUA tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración de los bienes objeto del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma cuando así proceda análisis, ensayos y pruebas de los materiales a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento del contrato.

Cláusula 20. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.

20.1.- Si los suministros sufriesen un retraso en su ejecución y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista, si éste ofreciera cumplir sus compromisos se concederá por el órgano de contratación un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

20.2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, si éstos se hubiesen previsto, para lo que se estará a lo dispuesto en el apartado S del Cuadro Resumen de la Cláusula 1, la FGUA podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 192 de la LCSP.

20.3.- Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la FGUA tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

20.4.- La FGUA, en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el apartado S del Cuadro Resumen de la Cláusula 1.

20.5.- En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del contrato, o, en su caso, incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes o de las condiciones especiales de ejecución del contrato en materia medioambiental, de innovación, social o laboral, la FGUA podrá imponer al contratista las penalidades indicadas en el citado apartado S del Cuadro Resumen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192.1 de la LCSP.

20.6.- La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la FGUA pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

Cláusula 21. Modificación del contrato.

21.1.- El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª, Sección 3ª, Capítulo I, Título I del Libro Segundo y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, justificándolo debidamente en el expediente. En estos casos, las modificaciones acordadas por el Órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

21.2.- Cuando la determinación del precio del contrato se haya realizado con precios unitarios, y se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente de contratación, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, sin que sea preciso tramitar expediente de modificación.

21.3.- En el apartado M del Cuadro Resumen de la Cláusula 1 se especifican, en su caso, las condiciones, el alcance, los límites y el procedimiento de las modificaciones previstas.

Las modificaciones no previstas en el apartado M del Cuadro Resumen de la Cláusula 1 sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

21.4.- Las modificaciones del contrato que se produzcan durante su ejecución se publicarán en el perfil de contratante de la FGUA, y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 203 de la LCSP.

Cláusula 22. Suspensión del Contrato.

La FGUA podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese demora en el pago superior a cuatro meses en las condiciones previstas en el artículo 198.5 de la LCSP. Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

Cláusula 23. Cesión del Contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

Cláusula 24. Subcontratación.

24.1.- El adjudicatario podrá subcontratar con terceros la realización parcial del contrato, salvo que esta posibilidad haya sido excluida en el apartado T del Cuadro Resumen del Anexo 1 o que, aun no habiéndose excluido expresamente, por la naturaleza y condiciones del mismo, se deduzca que ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

El contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 60 por 100 del importe de la adjudicación IVA excluido, requiriéndose para que proceda la subcontratación el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 215 de la LCSP.

24.2.- El subcontratista no tendrá derechos frente a la FGUA, ni generará obligaciones de ningún tipo a ésta frente al subcontratista, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos o pactos a que puedan llegar el contratista adjudicatario y el subcontratista que vulnere lo establecido en este apartado, incluso si tales pactos o acuerdos fueren comunicados a la FGUA.

24.3- El contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, su intención de subcontratar, indicando las partes del contrato a que afectará y la identidad, datos de contacto y representantes legales del subcontratista, así como justificar la aptitud de éste por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la FGUA del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El conocimiento que tenga la FGUA de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones o la autorización que se otorgue no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

El contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su

participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllos, una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 217 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifiquen en el apartado S del Cuadro Resumen de la Cláusula 1, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en su ejecución.

Los subcontratistas no podrán renunciar válidamente, antes o después de su adquisición, a los derechos que les reconoce el artículo 216 de la LCSP en relación con los pagos a subcontratistas y suministradores, sin que sea de aplicación a este respecto el artículo 1110 del Código Civil.

Cláusula 25. Pago del precio del contrato.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 301 de la LCSP, el contratista tendrá derecho al abono del precio de los bienes efectivamente entregados y formalmente recibidos por la FGUA. En el apartado D del Cuadro Resumen de la Cláusula 1 se estipula la forma y condiciones de pago para este contrato.

Adicionalmente, deberá presentarse la factura antes de la finalización del plazo de ejecución del contrato, conforme a la Cláusula 17 de este PCAP.

La demora en el pago por plazo superior a treinta días, desde la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados (factura y acta de recepción), devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP.

Para que se inicie el cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura en el registro del órgano de contratación, debiendo presentarse antes de la finalización del plazo de ejecución del contrato. Si el contratista incumpliese

este plazo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura, sin que la FGUA haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Cláusula 26. Revisión de precios.

El procedimiento, la tramitación de los expedientes y la práctica de la revisión de precios, cuando así se establezcan en el apartado E del Cuadro Resumen de la Cláusula 1, se ajustará a lo establecido en los artículos 103 a 105 de la LCSP, 104 a 106 del RGLCAP, Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y para suministros de fabricación, el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 104, 105 y 106 del RGLCAP y demás disposiciones que resulten aplicables.

Cláusula 27. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar y entregar correctamente los bienes objeto del suministro. Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

Expresamente se hace constar que los gastos de entrega y de transporte de los bienes objeto del suministro al lugar señalado en el apartado K del Cuadro Resumen de la Cláusula 1 serán de cuenta del contratista.

El contratista tendrá la obligación de presentar la factura o facturas correspondientes a la ejecución del objeto del contrato ante el registro de la FGUA o en formato electrónico, tal y como le indique el personal competente de la Fundación.

Cláusula 28. Obligaciones laborales, sociales y medioambientales.

28.1.- Durante la ejecución del contrato, el contratista ha de cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP, así como la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

En el modelo de proposición económica que figura como Anexo 2 al presente PCAP se hará manifestación expresa de que se han tenido en cuenta en sus ofertas tales obligaciones.

28.2.- El contratista deberá respetar las condiciones laborales previstas en los Convenios Colectivos sectoriales que les sean de aplicación. Igualmente, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, si es requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

Cláusula 29. Cumplimiento del contrato y recepción del suministro.

29.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la FGUA la totalidad de su objeto.

29.2.- El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la FGUA en el lugar señalado en el apartado K del Cuadro Resumen de la Cláusula 1, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos.

29.3.- En el momento de entrega del objeto del suministro se procederá, mediante acto formal, a la recepción de los bienes objeto del suministro.

Si los bienes se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones técnicas, el responsable del contrato, o persona delegada por éste, los dará por recibidos, una vez La instalados y puestos en

marcha todos los equipos suministrados, levantándose la correspondiente acta de recepción, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, comenzando entonces el plazo de garantía.

Si los bienes no se hallasen en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que se subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

29.4.- Cuando se trate de bienes o productos perecederos, una vez recibidos de conformidad por la FGUA será ésta responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o defectos ocultos de los mismos.

Cláusula 30. Liquidación del contrato.

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad del contrato, la FGUA deberá acordar y notificar al contratista la liquidación del contrato y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si el órgano de contratación recibe la factura con posterioridad a la fecha del documento que acredite la recepción o conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, el plazo de treinta días se contará desde que el contratista presente la citada factura en el registro de dicho órgano, en los términos establecidos en la normativa vigente.

Cláusula 31. Plazo de garantía.

31.1.- El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha del Acta de recepción y será el establecido en el apartado Q del Cuadro Resumen de la Cláusula 1.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de los bienes entregados y recibidos de conformidad por la FGUA comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

31.2.- Durante dicho plazo, la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía.

31.3.- Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, la FGUA tendrá derecho a reclamar al contratista que reponga los bienes inadecuados o a exigir su reparación si ésta resultase suficiente. En todo caso durante el plazo de garantía el

contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre la aplicación dada a los bienes objeto del suministro.

En el supuesto de que el órgano de contratación estimase durante el plazo de garantía que los bienes entregados no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos, siempre que estos vicios o defectos fuesen imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de los bienes no serán suficientes para lograr aquel fin, podrá antes de finalizar el plazo de garantía rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista, quedando la FGUA exenta de la obligación del pago o, si éste se hubiese efectuado, tendrá derecho a la recuperación del precio satisfecho.

31.4.- En supuestos de recepción parcial se podrá autorizar la cancelación parcial correspondiente de la garantía definitiva, previa solicitud del contratista.

Cláusula 32. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

32.1.- Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía que, en su caso, se determina en el apartado Q del Cuadro Resumen de la Cláusula 1, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

32.2.- En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el apartado L del Cuadro Resumen de la Cláusula 1 sobre el plazo de ejecución, respecto de la cancelación parcial de la garantía.

Cláusula 33. Resolución del contrato.

33.1.- Son causas de resolución del contrato las estipuladas en los art. 98, 211 y 306 de la LCSP, siempre que sean aplicables en el caso de la FGUA, por su personalidad jurídica, con las siguientes excepciones: (i) La muerte o incapacidad de contratista individual sólo lo será cuando no fuese posible la continuación por los herederos o sucesores; (ii) La declaración de concurso del Contratista.

Asimismo, será causa de resolución del contrato el incumplimiento de los requisitos y obligaciones exigidos en materia de Seguridad y Salud Laboral contenidos en la normativa vigente de Prevención de Riesgos Laborales y en especial en el Real Decreto 171/2004, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de las disposiciones de seguridad por parte del personal técnico designado por él, no implicará responsabilidad alguna para la FGUA.

Asimismo, serán causa de resolución:

- Las que puedan determinarse en el Cuadro Resumen de Características del Anexo 1, en el presente PCAP y en el PPT.
- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en la cláusula 20.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

33.2.- La Resolución del contrato tendrá los efectos previstos en los artículos 213 y 307 de la LCSP.

La aplicación de las causas de resolución se realizará previa audiencia del contratista y previo informe del Servicio Jurídico de la FGUA, conforme a lo descrito en este PCAP. La resolución del contrato dará lugar a la recíproca devolución de los bienes y del importe de los pagos realizados, y, cuando no fuere posible o conveniente para la FGUA, habrá de abonar ésta el precio de los efectivamente entregados y recibidos de conformidad.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la FGUA por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía incautada de conformidad con lo previsto en el art. 213.3 de la LCSP. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo de acuerdo con el art. 113 del RGLCAP.

El acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso sobre la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida según impone el art. 213.5 de la LCSP. En los supuestos de

uniones temporales de empresas, cuando alguna se encuentre comprendida en alguna de las circunstancias previstas en las letras a) o b) del art. 211 de la LCSP, la FGUA estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituían la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

Cláusula 34. Prerrogativas de la Fundación, revisión de decisiones y Tribunales competentes y recurso especial en materia de contratación.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda de este PCAP, este contrato tiene carácter privado.

Será competencia orden jurisdiccional contencioso-administrativo las referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales.

Será competencia del orden jurisdiccional civil las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción, con excepción de las modificaciones contractuales. Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente para resolución de dichas controversias, a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de Alcalá de Henares y de Madrid.

Tal y como se declara en la cláusula segunda del presente pliego, la FGUA puede elegir entre cualquiera de los procedimientos de adjudicación. Por tanto, si el valor estimado de este procedimiento fuera superior a 100.000 euros, serán susceptibles del recurso especial en materia de contratación los actos previstos en el artículo 44 de la LCSP. Con arreglo al artículo 44.6 LCSP la competencia para conocer del recurso estará atribuida al órgano competente que la ostente respecto de la Administración a la que está vinculada la FGUA.

El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo, pudiendo presentarse el escrito de interposición en el registro del órgano de contratación o del competente para la resolución, en el plazo establecido en el artículo 50 de la LCSP.

Al tener la Fundación la naturaleza de poder adjudicador no Administración pública, no tendrá ninguna de las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, ni tienen las facultades de acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta (autotutela declarativa), así como proceder

ejecutivamente contra el contratista (autotutela declarativa), cuestiones que habrán de dirimirse, en el caso de oposición, ante la jurisdicción civil.

En Alcalá de Henares, a 6 de octubre de 2020

Fdo.: Dña. M^a Teresa del Val Núñez

**ANEXO 1. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS
CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA FUNDACIÓN GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD DE ALCALÁ**

D./Dña. _con D.N.I. nº _, en nombre propio o en representación de la empresa con C.I.F. , y a efectos de cumplir con los requisitos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) del expediente de contratación con número de referencia , por medio de la presente,

DECLARA

Primero: Que el firmante de esta declaración responsable ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta.

Segundo: Que puede acreditarse la personalidad jurídica de la citada entidad, la representación de los firmantes, y que el objeto social de la misma coincide con el objeto del contrato, poseyendo la capacidad de obrar necesaria.

Tercero: Que la citada sociedad cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en su caso, la clasificación correspondiente, y con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad objeto del contrato.

Cuarto: Que la entidad a la que represento, no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar recogidas en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), sin que la sociedad, sus administradores y/o representantes legales, así como el firmante, se hallan tampoco incursos/as en ninguno de los supuestos de incompatibilidad y/o conflicto de intereses previstos en la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos y del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Madrid; y que, si recurre a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación del compromiso por escrito de dichas entidades a requerimiento del órgano de contratación.

Quinto: Que la entidad a la que represento, ni, en su caso, sus administradores y/o representantes legales, así como el firmante, han sido sancionados/as con carácter firme por infracción grave en materia social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, concretamente por el incumplimiento del artículo 42.1. del Real Decreto Legislativo

1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Sexto: Que, de resultar adjudicatario del contrato, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de tener empleados trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril. Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

Séptimo: Que, igualmente, si se trata de una empresa de más de 250 trabajadores, asume la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, y se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello.

Octavo: Que la sociedad se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y de la Comunidad Autónoma de Madrid y con la Seguridad Social.

Noveno: Que, en el caso de ser una empresa extranjera y al ejecutarse en España, se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

En_ a _de_ de
(Firma del declarante)

Fdo.:

ANEXO 2. MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

(a incorporar en el Sobre-Archivo 2 ó único Sobre-Archivo - en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de juicio de valor-)

D./D^a. _ con residencia en () calle , nº , DNI/NIE. nº , actuando en nombre propio (o en representación de la empresa con NIF nº y domicilio social en), y correspondiendo al anuncio publicado en el perfil de contratante de la FGUA del día e informado de las condiciones de contratación (objeto del contrato) con nº de expediente , me comprometo a llevar a cabo su ejecución por la cantidad de (en cifras), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta cantidad se incrementará con % en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que asciende a un importe total de €.

(en caso de licitación por lotes, por cada lote o grupo de lotes que tengan los mismos requisitos de solvencia, debe cumplimentarse un modelo por cada lote o grupo de lotes al que se licite)

LOTE Nº	BASE IMPONIBLE	IMPORTE IVA	IMPORTE TOTAL

A rellenar, sólo en el caso de que la determinación del precio del contrato se realice mediante precios unitarios:

DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO MÁXIMO DE LICITACIÓN (IVA EXCLUIDO)	PRECIO UNITARIO OFERTADO	IMPORTE IVA

Todo ello de acuerdo con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares cuyo contenido conozco y acepto sin reservas, y en particular enterado de las obligaciones sobre protección del medio ambiente, protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales contenidas en la normativa vigente, en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, sin que la oferta realizada pueda justificar una causa económica, organizativa, técnica o de producción para modificar las citadas obligaciones, comprometiéndose a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

En _____, a de _____ de
(emitida dentro del plazo de presentación de ofertas)
(firma electrónica del declarante)

ANEXO 3. COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

Todos los licitadores, nacionales y extranjeros, además de acreditar su solvencia, deberán acreditar el compromiso de adscripción de los siguientes medios, a efectos de la admisión en el procedimiento de adjudicación del contrato.

D./D^a. _____, con DNI/NIE nº..... en nombre propio o en
representación de la empresa _____ con NIF nº _____, adquiere los siguientes compromisos de
adscripción de medios para la ejecución del contrato:

1.- Compromiso de adscripción de medios personales:

.

2.- Compromiso de adscripción de medios materiales:

Estos medios personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores y, por lo tanto, del contrato que se firme con el adjudicatario. Por este motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de vigencia del contrato de obras. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta FGUA. Su incumplimiento podrá ser causa de Resolución del contrato (artículo 211 f) de la LCSP) y/o Imposición de penalidades (artículo 193 de la LCSP).

En Alcalá de Henares a xx de octubre de 2020

(emitida dentro del plazo de presentación de ofertas)

(firma del declarante)